

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. –El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en "Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda".

Segundo. – En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos la planificación y desarrollo de las políticas públicas de vivienda, incluidas las actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a la vivienda y a atender situaciones de especial vulnerabilidad residencial.

En ejercicio de esta competencia se desarrolla la política de dotación de vivienda a los colectivos de población más desfavorecidos, bien directamente o bien mediante ayudas.

Tercero. – Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre (BOPA núm. 251, de 31-12-2025), contemplan una subvención nominativa a favor de Arquitectura Sin Fronteras para actuaciones en Gaza, por importe de cien mil euros (100.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.431A.485.050.

Cuarto. – Con fecha 15 de mayo de 2026 tiene entrada en el registro de la Administración del Principado de Asturias solicitud de Arquitectura Sin Fronteras interesando la concesión y abono anticipado de la subvención nominativa prevista a su favor en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, acompañada de memoria de actividades, presupuesto de la actuación, documentación acreditativa de la representación, planos de las actuaciones a desarrollar y descripción técnica del proyecto.

Quinto. – Con fecha 4 de junio de 2026, el Servicio de Ayudas a la Vivienda emite informe en el que se valora favorablemente la solicitud presentada, se considera adecuada la documentación incorporada al expediente y se propone la concesión de la subvención nominativa en los términos recogidos en la presente propuesta.

Sexto. – En el momento inmediatamente anterior a la propuesta de concesión, ha quedado acreditado que la solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722326651507726			

Primero.– El Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; y el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería, modificado por el Decreto 56/2024, de 12 de julio.

Segundo. – De acuerdo con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales.

A estos efectos, el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispone que son subvenciones previstas nominativamente aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Tercero. – El artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones establece que *"Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas."*

Cuarto.– Los artículos 10 y 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y de conformidad con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, la cual ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024, permiten exonerar a los beneficiarios de subvenciones nominativas de la obligación de justificar previamente al cobro de las mismas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de constituir garantía suficiente para el cobro anticipado de las mismas.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722326651507726			

RESUELVO

Primero. – Conceder la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026 a favor de Arquitectura Sin Fronteras, con CIF G60192614, por importe de cien mil euros (100.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04.431A.485.050, de acuerdo con las condiciones particulares contenidas en el Anexo I.

Segundo. – Autorizar y disponer un gasto, así como reconocer obligaciones por importe de cien mil euros (100.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04.431A.485.050 a favor de Arquitectura Sin Fronteras, con CIF G60192614.

Tercero.– Autorizar el abono anticipado mediante la presente resolución, por lo que se acuerda exonerar a la entidad beneficiaria de la prestación de garantía establecidas en los artículos 10 y 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y de conformidad con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, la cual ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024.

Cuarto.– Notificar la presente Resolución al interesado, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a la fecha de la firma digital

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONCESIÓN

Primera. – Objeto de la subvención

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722326651507726			

Es objeto de la presente subvención el proyecto “Campamento Adaptativo – PARC. Provisión de infraestructuras inclusivas y servicios WASH resilientes en el contexto de la crisis en Gaza”, promovido por Arquitectura Sin Fronteras y ejecutado junto con la entidad local Agricultural Development Association — PARC, en la Gobernación de Deir Al Balah, Franja de Gaza.

Segunda. – Entidad beneficiaria

Es beneficiaria de la subvención Arquitectura Sin Fronteras, con CIF G60192614.

Arquitectura Sin Fronteras podrá ejecutar las actuaciones por sí misma o a través de entidades colaboradoras o vinculadas al proyecto, sin que ello altere su condición de entidad beneficiaria ni su responsabilidad frente a la Administración del Principado de Asturias respecto del cumplimiento de la finalidad de la subvención, la correcta aplicación de los fondos y la adecuada justificación del gasto.

Tercera. – Importe, crédito presupuestario y compatibilidad

La subvención se tramitará por importe de cien mil euros (100.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.04.431A.485.050 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026.

La presente subvención es incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar los mismos gastos subvencionados, en la medida en que financia el 100 % del coste del proyecto presentado.

Cuarta. – Plazo de ejecución

Las actuaciones objeto de subvención deberán ejecutarse durante el ejercicio 2026, sin perjuicio del plazo establecido para la presentación de la correspondiente justificación.

Quinta. – Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto y se realicen dentro del plazo de ejecución previsto de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

La subvención financiará los conceptos incluidos en el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria que forma parte del expediente administrativo siempre que resulten directamente vinculados a la ejecución del proyecto subvencionado y sean conformes con la normativa aplicable en materia de subvenciones. Las desviaciones entre partidas presupuestarias deberán quedar justificadas en la memoria económica, sin que puedan alterar la finalidad de la subvención ni superar el importe total concedido.

Sexta. – Pago de la Subvención

La subvención se abonará en un solo pago, como pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, sin necesidad de que la entidad beneficiaria constituya garantía previa, en los términos establecidos en la normativa autonómica.

Séptima. – Obligaciones de Arquitectura Sin Fronteras.

- a) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para la que se otorga.
- b) Colaborar con la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Deberá acreditar esta condición en el momento de la justificación de la ayuda.
- d) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722326651507726			

control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo legalmente exigibles y ponerlos a disposición del órgano concedente, la Intervención general del Principado de Asturias, la Sindicatura de Cuentas y cualesquiera otros órganos de control competentes.

Octava. –Justificación

La justificación de la subvención deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 2027, mediante la correspondiente cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa deberá contener, al menos, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el contenido previsto en el mencionado art. 72 del reglamento, salvo en aquellos extremos que no resulten exigibles en atención a la naturaleza de la subvención.
- c) Acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión de la financiación pública recibida.

Novena. – Comprobación y control de la subvención

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad determinada en esta Resolución.

Décima. – Modificación de la Resolución

Cualquier modificación sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la condición de la subvención, y en particular de las actuaciones, calendario o presupuesto del proyecto, deberá ser comunicada previamente al órgano concedente y, en su caso, autorizada mediante la correspondiente modificación de la resolución de concesión, siempre que no se altere la finalidad de la subvención ni se lesionen derechos de terceros.

Undécima. – Revocación y reintegro

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de la cantidad percibida, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, o en la restante normativa que resulte de aplicación.

Cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos, el reintegro se determinará conforme al principio de proporcionalidad, en función del grado de ejecución material y de la justificación económica de la actividad subvencionada.

Duodécima. – Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, y las demás normas que resulten de aplicación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722326651507726			

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722326651507726			